

ta una realidad no creada por él, una realidad que tiene leyes y caracteres propios, la realidad externa en una palabra; externa, bien entendido, no en el sentido tradicional de un absurdo e inalcanzable más allá o externo; pero sí, de uno externo que no es tal sino por uno interno, el cual a su vez no es interno sino por aquel externo; de uno externo en suma, que es el único posible e inteligible externo, en cuanto se resuelve en aquella heterogeneidad que no puede subsistir sino a condición de reconocida como tal o sea interiorizada. Y es esto, meditando bien, el verdadero significado que el hombre ha dado y dará siempre a la exterioridad. Que si la representa como absoluta e independiente, estos caracteres son secundarios, reflejos; son la coloración espontánea que la heterogeneidad del mundo conocido asume en su conciencia.

G. RANSOLI.

(Traducción de Francisco Cúccaro.)

*Historia constitucional de la República Argentina, por EMILIO RAVIGNANI. Tomo I.* Buenos Aires, 1926. Un volumen de VIII + 368 páginas.

Dos alumnos de la Facultad de derecho de La Plata, Luis R. Praprotnik y Luciano M. Sicard, acaban de publicar una versión de las conferencias dictadas por el doctor Ravignani en dicha facultad. La labor realizada por los mencionados alumnos es digna de encomio: no sólo prestará grandes servicios al alumnado sino también al profesorado en general.

De la lectura de este libro se colige que su autor no sólo ha sabido encarar científicamente el estudio de la historia constitucional (1) sino también su erudición en historia argentina. El estudio de las trescientas páginas de esta obra me ha permitido señalar algunas de las características sobresalientes que ella encierra.

Apartándose de sus antecesores que sólo hicieron historia *narrativa e instructiva*, el doctor Ravignani *interpreta* los hechos, valoriza los ensayos constitucionales a los que acuerda importancia según los resultados que hayan dado (2).

El conocimiento profundo que posee respecto de la historia nacional le ha

(1) « Nos proponemos imprimir a la historia constitucional, dentro del concepto genético, un carácter complejo, en el sentido de que no atenderemos a la función de uno solo de los factores, ni tampoco diluir nuestra exposición con agradables episodios de la historia externa. » Más adelante agrega: « ... la historia constitucional no es pura y simplemente historia de las constituciones... hay que considerarla « como un producto histórico de factores sociales que tienden a la organización política de un pueblo... » (E. RAVIGNANI, *Historia constitucional*, etc., t. I, pág. 2 y 4.)

(2) Ravignani interpreta los hechos históricos de acuerdo al precepto de G. Tarde: « ... explicar la historia por las ideas de sus actores y no por las del historiador... »

permitido demostrar que muchas de sus versiones no reposan sobre base seria; así, por ejemplo, los motivos de la sublevación del regimiento de « Patricios » aparecen bien delineados (1); define exactamente lo que se debe entender por *pueblo*, en los albores de la revolución (2); el movimiento del 5 y 6 de abril es estudiado sintética pero inteligentemente (3); las tendencias de la Asamblea del año XIII, los proyectos de constituciones que le fueron presentados (4), así como la importancia del tratado del Pilar (5) han merecido líneas que deben ser meditadas.

Ha tenido una precaución encomiable y que ha de reportar su provecho; me refiero a los problemas que plantea en el curso de la obra lo que, sin duda alguna, despertará el interés de alumnos y estudiosos; el doctor Ravignani afirma que debe existir un expediente donde quede constancia de las disposiciones adoptadas por la Junta (6); en cuanto a lo referente al Congreso de Tucumán, ha sido el primero en establecer cuáles son las fuentes que nos permiten conocer su funcionamiento, algunas de las cuales no ha sido dable encontrarlas (7).

Algo más: el autor coloca en su verdadero sitio a varios de los protagonistas de los sucesos ocurridos desde el año X al XX; Chielana y Balcarce, por ejemplo, quedan ubicados de acuerdo a su verdadera filiación política (8).

Se nota, asimismo, que el doctor Ravignani está animado de una imparcialidad que la hace efectiva en todo momento; la figura de Artigas, blanco predilecto para nuestros historiógrafos, aparece en su verdadera faz (9). La obra constitucional de los caudillos ha merecido apreciaciones serenas e imparciales (10).

(1) E. RAVIGNANI, *Historia constitucional*, etc., tomo I, páginas 191-192.

(2) *Ibidem*, páginas 173.

(3) *Ibidem*, páginas 176-177.

(4) *Ibidem*, páginas 214 a 225.

(5) *Ibidem*, páginas 320 a 325. Refiriéndose a la política del Directorio, el autor critica con todo acierto la tendencia a considerar los asuntos externos como los más importantes (pág. 286). Recuerda, con tal motivo la frase de Sorel respecto de la política de Pitt y de Kaunitz: « Pitt savait l'Angleterre, cela lui suffisait, et c'était sa grande supériorité sur les hommes d'Etat de l'école de Kaunitz qui connaissaient toutes les affaires du monde, hormis celles de la nation qu'ils avaient à gouverner. » (A. SOBUT, *L'Europe et la Révolution française*, t. I, pág. 349, Paris, 1922.)

(6) *Ibidem*, página 188.

(7) *Ibidem*, página 269. Véase, además, E. RAVIGNANI, *Actas de la Comisión creada por el Sabroso Congreso de Tucumán* (Buenos Aires, 1924) y un artículo del mismo autor titulado: *Nuevos datos sobre las tareas del Congreso de Tucumán*, publicado en *La Nación* del 29 de junio de 1924.

(8) *Ibidem*, páginas 176 y 264.

(9) *Ibidem*, páginas 208, 215, 217 y 220 a 224.

(10) La obra del doctor Ravignani viene a confirmar algunas de las confirmaciones que sobre los caudillos hiciera S. Pereyra en su obra *El pensamiento político de Alberdi*.

Al valor científico de la obra que estudiamos se une otra cualidad: el de su claridad y precisión. En efecto, bastará una ligera lectura para notar la claridad con que ha señalado la aparición de los distintos jalones de nuestra historia constitucional.

Señalo a continuación algunas de las páginas más interesantes; aquellas que se refieren al gobierno colonial (1) y a las causas que produjeron los sucesos de 1815 (2), son realmente novedosas. Pero donde el autor ha conseguido renovar totalmente los conceptos es en lo referente al Congreso de Tucumán (3), a la Constitución de 1819 (4) y a los sucesos del año 20 (5). Las páginas dedicadas a estudiar al Congreso de Córdoba además de tratar un tema desconocido para los tratadistas de la historia constitucional, nos proporcionan elementos de juicio suficientes para conocer los manejos de Rivadavia (6).

Resumiendo: la *Historia Constitucional* del doctor Ravignani es una respuesta categórica de la nueva escuela histórica a quienes dudaban de su eficacia; sus páginas son las resultantes de largas y pacientes investigaciones en los archivos.

El libro del doctor Ravignani, que no hace sino confirmar una vez más el alto concepto que se tiene de su autor, es un anticipo de una *Historia Constitucional* que nos promete para más adelante; la calidad del anticipo hace desear que dicha promesa sea cumplida en el plazo más breve posible.

Ricardo R. Caillet Bois.

*Historia de la civilización del Oriente antiguo*, por ELISEO A. DÍAZ. BUENOS AIRES, 1926. Un volumen de 115 páginas.

La racha de producción de obras sobre la historia antigua persiste, sin modificar un ápice el carácter que la distinguió desde un comienzo; su deficiencia.

Ayer eran los señores Barrenechea y Cantarell Dari, quienes publicaron

(1) E. RAVIGNANI, *Historia constitucional*, etc., tomo I, páginas 13 y siguientes.

(2) *Ibidem*, páginas 247 a 250.

(3) *Ibidem*, página 267 y siguientes.

(4) *Ibidem*, páginas 289 a 293.

(5) Transcribo a continuación el juicio que le merece al autor los sucesos del año 20, pues estimo debe ser meditado por todos aquellos que siguen al pie de la letra las versiones de López, Mitre, etc.: « El estudio de las constituciones ya enumeradas y el de estas Leyes de Buenos Aires, contribuirá a robustecer el concepto de que el año 20 no es, precisamente, un caso sino un punto de partida de fecunda acción constituyente que se paraliza en 1825 en virtud del Congreso unitario, y que en el 26 quedó en *stato quo*. » En el capítulo referente a las causas que produjeron la revolución de 1820, señala hábilmente la influencia que tuvieron los factores económico, industrial y social en la producción de dicho movimiento.

(6) *Ibidem*, página 339 y siguientes.